

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
(POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 110014003016 2022 00901 00.
Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: JESUS DAVID CASTAÑO RIVERA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

ORDENAR a la parte demandante en el término de cinco (5) días, haga aclarar a la empresa postal la certificación² expedida en el sentido que resulta totalmente incoherente que en una parte se indique:

*“LA NOTIFICACION FUE ENVIADA Y **ENTREGADA** EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: **SI**”* (Negrilla fuera del texto),

y a renglón seguido se informe:

*“LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: **NO (NEGATIVO)**”* (Destacado fuera del texto)

Pues si se afirma que la comunicación fue entregada, como es posible que se diga que no tuvo acuse de recibo, o de donde se extrae qué si fue entregada, en caso negativo debe certificar que no fue entregada y de contera no tuvo acuse de recibo, si es que eso sucedió.

Téngase en cuenta por la parte demandante que la notificación que vale es la primera y que cualquier otra actuación que se realice con el mismo fin resulta innecesaria y no puede ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 6 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d7a29c3402a0300d0d64e1a054c5fc98df9597c63ecb0bed808afd3117f853**

Documento generado en 21/11/2022 12:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>